



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
5 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 008 2011 00212 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	SUPERMETALES DEL NORTE S.A.
Asunto	INCORPORA DESPACHO COMISORIO NO FIJA FECHA DE REMATE-REQUIERE AVALUO COMERCIAL OFICIA A CATASTRO REQUIERE SECUESTRE
AUTO SUSTANCIACIÓN	1585

Incorpórese al expediente el auto A.S.C N° 0073 del 13 de mayo de 2022, allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yalí, a través del cual informan que el inmueble entregado a la nueva secuestre es el identificado con MI 038-9462; dando así respuesta al oficio 158 (679) del 25 de marzo hogaño.

Así las cosas, agréguese a la Litis y póngase en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio N° 096 del 15 de noviembre de 2019, con el cumplimiento de la diligencia de entrega del inmueble identificado con MI 038-9462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Ant.), a la nueva secuestre, la señora Fanny del Socorro Lopera Palacio, realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal del Yalí (Ant.), el día 22 de septiembre de 2021.

Se requiere a la secuestre Fanny del Socorro Lopera Palacio para que en el término diez (10) días contados a partir de la notificación realizada por la

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



parte interesada, rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley.

De otro lado y previo a resolver sobre la solicitud de fijar fecha para remate, el Despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar a este despacho el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 038-9462 actualizado, toda vez que el allegado data del año 2019 (fol. 120 a 138, 141, 142), es decir, que cuenta con más de dos años y conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 "Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación."

Conforme a lo anterior, se ordena OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Yalí (Ant.), para que, a costa de la parte interesada, allegue avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 038-9462 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yolombó (Ant.), de propiedad de codemandada Ximena Victoria Cardona Acosta con C.C 43.615.269.

NOTIFÍQUESE

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49230549c5cdd1e1870407c98b36e19c8c6afee21b213e7559305948162cacbf

Documento generado en 05/07/2022 01:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**